



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4069**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2006ER9785 del 8 de Marzo de 2006, el Conjunto Residencial AFIDRO LA PALESTINA PH, NIT 860.507.080-7, por intermedio de su representante legal la señora CLAUDIA CRISTINA FONSECA B identificada con cedula de ciudadanía No. 52.331.626 solicito autorización para tala de un árbol al interior del conjunto. Transversal 80 No 80-30

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto 2655 de octubre 20 de 2006, por medio del cual se inició el respectivo trámite administrativo ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la SUBDIRECCION AMBIENTAL Sectorial del entonces DAMA hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 09 de Agosto 2006, en la Transversal 80 No. 80-30, Localidad de Fontibón, emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS2356 del 09 de agosto de 2006, en el que se considero lo siguiente:

*"Se considera viable la tala de una (01) Acacia. Debido a la presencia de pudrición en el fuste, lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 0 6 9

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: consignar. El valor de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.2729) Mcte, equivalente a un total de 41.7IVP y 0.459 SMMLV."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de conformidad con el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 que establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f.) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*

Que el artículo 6 ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 4069

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2006GTS2356 agosto 09 de 2006, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de tala de una (01) Acacia. Debido a la presencia de pudrición en el fuste, lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza, a favor del Conjunto Residencial Afidro La Palestina P.H. identificado con NIT 860.507.080-7, ubicado en la transversal 80 No 80-30 de Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2006GTS2356 de agosto 09 de 2006, en el que se conceptúa que la vegetación evaluada y registrada, no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4069

*individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2006GTS2356 de agosto 09 de 2006, se estableció la compensación para la especie autorizada para tala en espacio privado, en 1.7 IVPs individuos vegetales plantados. Equivalentes al valor de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.2729) Mcte, equivalente 0.459 SMMLV., la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4069

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Conjunto Residencial AFIDRO LA PALESTINA PH, NIT 860.507.080-7, por intermedio de su representante legal la señora CLAUDIA CRISTINA FONSECA B identificada con cedula de ciudadanía No. 52.331.626 y/o quien haga de sus veces para que efectúe la tala de un árbol (01) de la especie Acacia ubicados en espacio privado, Transversal 80 No 80-30 Localidad de Engativa de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado no necesita solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala, por cuanto no es madera comercial.

**ARTICULO CUARTO:** Conjunto Residencial AFIDRO LA PALESTINA PH, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.2729) Mcte, 0.459 SMMLV., equivalentes a 1.7 IVPs individuos vegetales plantados, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

**PARAGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-2006-2132** de esta Secretaria.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 0 6 9

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Conjunto Residencial AFIDRO LA PALESTINA PH, por intermedio de su representante legal la señora CLAUDIA CRISTINA FONSECA B identificada con cedula de ciudadanía No. 52.331.626 y/o quien haga de sus veces en, Transversal 80 No 80-30 Localidad de Engativa de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: DIEGO LUIS DIAZ RODRIGUEZ /ABOGADO CONTRATISTA  
Revisó: DIANA RIOS  
EXPEDIENTE: DM-03-2006-2132  
C.T. No. 2006GTS2356